

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00
NUMERO SUELTO.	0,50

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:
Residencia provincial de Niños

Gobierno de la Nación
Vicepresidencia del Gobierno

Ley

La Ley de treinta de enero de mil novecientos treinta y ocho, orgánica de la Administración Central del Estado, creó el Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes como dependiente de la Vicepresidencia del Gobierno. Pero la realidad ha demostrado la necesidad de que los órganos gestores del expresado Servicio se hallen en íntimo contacto con los que tienen a su cargo la política interior, y señaladamente la función de corrección gubernativa. Ello aconseja que, reformando el artículo dieciséis de la citada Ley, se desvincule aquel Servicio del Departamento de origen y pase a depender del Ministerio del Interior.

En consecuencia, a propuesta del Vicepresidente del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo único. El Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes dependerá en lo sucesivo del Ministerio del Interior.

Dado en Burgos, a veintidós de marzo de mil novecientos treinta y ocho. - Segundo Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO.

El Vicepresidente del Gobierno

FRANCISCO G. JORDANA.

(B. O. del 31 de marzo)

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto

Habiéndose padecido error en la publicación del Decreto de este Ministerio, fecha 25 de marzo último, se reproduce a continuación, debidamente rectificado.

Dependiendo de este Ministerio el Servicio Nacional de Regiones Devastadas y Reparaciones, de él han de partir en su día las orientaciones fundamentales y las normas

eficientes para conseguir la rápida restauración del patrimonio español dañado por la guerra. Ello ha de obedecer a un plan que, sin desconocer la variedad de casos y sin desdeñar la pluralidad de esfuerzos responda a un criterio unitario fundamental. Precisa para ello que el poder Público se prevenga frente a derechos adquiridos y a intereses creados.

En consecuencia, a propuesta del Ministro del Interior, y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Art. 1.º Corresponde al Estado, por medio del Ministerio del Interior y de su Servicio de Regiones devastadas y Reparaciones, la dirección y vigilancia de cuantos proyectos generales o particulares, tengan por objeto restaurar o reconstruir bienes de todas clases dañados por efecto de la guerra.

Art. 2.º A partir de la publicación de este Decreto, queda prohibida la realización de obras que tengan expresado objeto sin el previo permiso de aquel Departamento o de las Autoridades y organismos en los que delegue.

Art. 3.º Asimismo, requieren la mencionada autorización la constitución y funcionamiento de oficinas, juntas y entidades de todas clases que tengan con finalidad preparar o realizar iniciativas relacionadas con dicho cometido.

Art. 4.º Quedan exceptuadas de la autorización exigida en los artículos precedentes las siguientes obras, que en todo caso estarán sometidas a los demás preceptos vigentes:

a) Las obras de índole o carácter militar conducentes a la consolidación de edificios indispensables a las necesidades de la guerra presente.

b) Las obras que provisionalmente tengan que acometerse a fin de crear locales destinados a concentración de prisioneros, elbargue de la población civil procedente de

evacuación, comedores de urgencia y otras análogas destinadas a satisfacer necesidades apremiantes inherentes a la guerra.

c) Las obras de consolidación indispensables para evitar la ruina de lo subsistente y el peligro de daños a personas o cosas.

En todos estos casos de excepción se dará cuenta, lo más pronto posible, de la obra emprendida al Ministerio del Interior, acompañando a la comunicación respectiva un sucinto informe, firmado por técnico, en que se haga constar el estado en que se hallaba el edificio o cosa reparada y cuantas circunstancias haya podido apreciar relacionadas con el periodo de vida en que se encontraba antes del siniestro.

Este informe no prejuzgará ulteriores investigaciones

Art. 5.º Por el Ministerio del Interior se dictarán las disposiciones complementarias para la ejecución del presente Decreto.

Dado en Burgos, a 25 de marzo de 1938. - Segundo Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro del Interior

Ramon Serrano Suñer

(B. O. del 1.º de abril)

ORDEN

Se ha observado que por algunos Ayuntamientos que durante los años 1936 y 1937 atendieron con generosidad a las necesidades de beneficencia surgidas de la guerra, en los presupuestos del año 1938, se han disminuido las consignaciones que tenían esa finalidad, sin duda en la confianza de que las suscripciones y donativos de los particulares pueden permitir descargarse de tales deberes a las Corporaciones. Este proceder, que por una parte implica un laudable celo en la administración de los intereses encomendados a los gestores, olvida por otra parte que en las presentes circunstancias no puede prescindirse de ninguna aportación que ayude a sostener las nuevas obras sociales.

Independientemente de esta consideración, el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo sexto del Decreto de 19 de marzo actual, referente a aplicación del fondo de protección benéfico social exige la adopción de algunas medidas en relación con las haciendas locales.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Todos los Ayuntamientos deberán mantener en el presente ejercicio las consignaciones para establecimientos de beneficencia y obras sociales y necesidades de este orden surgidas en la guerra, por lo menos en la cuantía que resultare de los créditos acordados para el año 1937.

Artículo 2.º Los Ayuntamientos que a la publicación de esta Orden tuviesen aprobados su presupuesto para 1938, darán cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior, atemperándose a los preceptos de los artículos 10, 11 y 12 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de 1924 y disposiciones concordantes.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos que se indican.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 31 de marzo de 1938. - Segundo Año Triunfal.

R. SERRANO SUÑER.

Sr. Subsecretario de este Ministerio. (B. O. del 2 de abril).

MINISTERIO DE HACIENDA

Ley

EXPOSICION

Subsistiendo las causas que impiden la formación y aprobación de un Presupuesto general de ingresos y gastos del Estado, es obligado disponer la prórroga para el segundo trimestre del Año actual, de las normas contenidas en el Decreto-Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos treinta y seis, para el pago de las obligaciones a cargo del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO

Artículo primero. Durante el segundo trimestre del actual ejercicio de mil novecientos treinta y ocho, regirán las normas establecidas por el Decreto-Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos treinta y seis, en cuanto a la concesión de los créditos mensuales necesarios para atender al pago de las obligaciones que previa intervención, se reconozcan y liquiden por los respectivos Departamentos Ministeriales.

Artículo segundo. En el mencionado período y con las modificaciones introducidas por la Orden del Ministerio de Hacienda, fecha diez y siete de febrero del año en curso, se mantendrá la estructura presupuestaria determinada para el tercer trimestre de mil novecientos treinta y seis en la prórroga de la Ley económica.

Dado en Burgos, a veinticinco de marzo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
Andrés Amado y Reygondaud
de Villebardet

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la Orden de la Junta Técnica del Estado de 26 de enero de 1937, inserta en el *Boletín Oficial del Estado*, de 31 del propio mes.

Este Ministerio se ha servido disponer que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel, correspondiente a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la primera decena del próximo mes de abril, y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o Billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en oro, será de ciento setenta y siete enteros con cuarenta y cuatro centésimas por ciento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Burgos, 29 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.

AMADO.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Aduanas.

(B. O. del 31 de marzo)

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN

Excmo. Sr.: Por Orden de 27 de enero de 1937, ratificada por la de

27 de julio del mismo año, se dispuso que las Fundaciones benéfico-docentes particulares remitiesen los oportunos presupuestos a las Juntas provinciales de Beneficencia, para que por las mismas se elevasen a la Comisión de Cultura y Enseñanza, antes, ahora al Ministerio de Educación Nacional, acompañados de copias de los Estatutos Fundacionales y Reglamentos de la Fundación, si los hubiere.

Son muchas las Fundaciones que no han cumplido con dichos preceptos y con objeto de que este Ministerio pueda adoptar en cada caso las resoluciones que procedan y que por el momento no puede dictar, por no tener la relación completa de las Fundaciones existentes en cada provincia, y deseando, por otra parte, normalizar la aprobación de las cuentas fundacionales, este Ministerio ha dispuesto:

Artículo 1.º Por las Juntas Provinciales de Beneficencia se remitirán a este Ministerio, en el plazo de 30 días, a contar desde la publicación de la presente Orden en el *Boletín Oficial*, relación de las Fundaciones benéfico-docentes particulares que existen en la provincia, con expresión de su denominación, lugar donde tienen su domicilio, capital fundacional y fines de la misma, con expresión del año de la última cuenta aprobada por el Ministerio.

Artículo 2.º Todas las cuentas que de las Fundaciones benéfico-docentes particulares tengan aprobadas las Juntas provinciales de Beneficencia y retenidas en su poder, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.º de la Orden de 27 de enero de 1937, deberán remitirlas a este Ministerio para su examen y aprobación, si procede. Igualmente remitirán todas las que en lo sucesivo reciban de las respectivas Fundaciones.

Vitoria, 26 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.

PEDRO SAINZ RODRIGUEZ.

Excmos. Sres. Gobernadores Civiles,
Presidentes de las Juntas Provinciales de Beneficencia.

(B. O. del 2 de abril).

Administración provincial

DIPUTACION

Se convoca a los aspirantes que hayan presentado instancias solicitando tomar parte en los exámenes anunciados para proveer interinamente tres plazas de Auxiliares Mecanógrafos de la Diputación, a una reunión que se celebrará en la misma el próximo miércoles, día 6, a las once de la mañana, a fin de comunicarles extremos que les interesan.

Oviedo, 4 de abril de 1938.—Se-

gundo Año Triunfal.—El Presidente del Tribunal, Eusebio González Abascal.

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

Finalizado el primer trimestre del año actual, esta Administración recuerda a todos los Ayuntamientos de la provincia, la obligación que tienen de remitir a esta oficina durante la primera quincena del mes actual, una certificación de los ingresos obtenidos en el trimestre citado por cada uno de los conceptos de bienes de propios, pesas, medidas y aprovechamientos forestales. En caso de no haber obtenido ingresos por los indicados conceptos, deberán igualmente remitir la certificación, haciendo constar dicho extremo.

Terminado el plazo fijado anteriormente sin cumplir el servicio, se dará inmediata cuenta al Ilustrísimo señor Delegado a los efectos de la imposición de las sanciones que procedan.

Oviedo, 1.º de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Administrador de Propiedades, P. S., Manuel Gavela.

Comisión provincial de Incautación de Bienes

ANUNCIOS

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Viuda del «Maño», vecina de Oviedo, calle de Joaquín Costa, número 5, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de Oviedo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 15 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Jesús González Pevida, vecino de Oviedo, Castelar 75 y 77, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de Oviedo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma

tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 15 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Alfredo Uriarte, vecino de barrio de la Matorra (Oviedo), habiendo nombrado Juez instructor al señor Juez de primera instancia de Oviedo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 18 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Francisco Rienda, (a) Casero, vecino de San Pedro de los Arcos, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez municipal de Oviedo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 17 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Ricardo Alvarez, vecino de Argame (Morcin), habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Morcin, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 10 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José A. Alvarez, vecino de

Peñamellera Alta, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de Llanes, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 14 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 103, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Antonio Fernandez Cubas, vecino de Peñamellera Alta, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Llanes, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 14 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Eduardo García Fernández, vecino de Llanes, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de Tineo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 18 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Manuel Lopez Muñiz, vecino de Moradín de Cornollo, habiendo nombrado Juez instructor al señor Juez de primera instancia de Tineo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 18 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Francisco Alonso Fanjul, vecino de Bendones, habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Oviedo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 12 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Ramón Pontón Pedrón, vecino de Lledias, habiendo nombrado Juez instructor al Juez de primera instancia de Llanes, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 7 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Arturo Requejo, vecino de Travesía de Económicos, habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Oviedo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 9 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Honesto Suarez Alvarez, vecino de Gijón, habiendo nombrado Juez instructor al especial Delegado de la Comisión en aquella villa, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 15 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Jenaro Fernandez García (a) Pachín, vecino de Perdones (Gozón), habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Avilés, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 10 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Gregorio del Corral Capellán, vecino de Gijón e Iñigo Ruiz Mendoza, de Villanueva (Oviedo), habiendo nombrado Juez instructor al Especial de Gijón y al de primera instancia de Oviedo, que actuarán en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 7 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Víctor García, Presidente de la Sociedad «Trabajadores de la Tierra», Sección de Viñón, vecino de Valbuena (Cabranales), habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Cabranes, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 12 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Celestino Iglesias Sanchez, vecino de La Braña, concejo de El Franco, habiendo nombrado Juez instructor al Juez municipal

de aquel término, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 12 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Antonio Urdangaray Alvarez, vecino de Oviedo y Agustín Ponga Martínez, de Villaviciosa, habiendo nombrado Juez instructor a los de primera instancia de Oviedo y Villaviciosa, que actuarán en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 12 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José del Riego Gancedo, vecino de Luarca, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de aquella villa, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 7 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE IBIAS

A efectos de reclamaciones se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, el padrón del repartimiento individual para la extinción de las plagas del campo, del año 1938, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes presentar las reclamaciones que estimen pertinentes al mismo.

Ibias, 24 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Manuel Fernandez Sal.

De acuerdo con lo acordado por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento en sesión ordinaria del día 20 de los corrientes, se anun-

cia a concurso por término de diez días la provisión interina del cargo Oficial primero de este Ayuntamiento dotado con el sueldo anual de tres mil pesetas.

Los aspirantes a la mentada plaza presentarán las instancias debidamente documentadas en la Secretaría con las pólizas de reintegro correspondiente en las horas hábiles de los días expresados a contar de la publicación del presente en este BOLETIN OFICIAL y edictos.

El nombramiento ha de recaer en persona de absoluta adhesión al régimen y de buenos antecedentes político-sociales así como morales, que acreditarán con certificaciones expedidas por los Jefes de puesto de la Guardia civil, Jefes de Falange y demás autoridades del Movimiento.

Subsistirán las preferencias que regulan las disposiciones vigentes sobre méritos de acción de guerra, etc.

Ibias, 24 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Manuel Fernandez Sal.

DE SARIOGO

Anuncio

Habiéndose cumplido el precepto contenido en el artículo 26 del Reglamento para la contratación de Obras y Servicios de 2 de julio de 1924, sin que se haya presentado reclamación alguna, la Comisión Gestora de mi Presidencia, acordó proceder a la venta en pública subasta y por el sistema de pujas a la llana, dos lotes de madera, procedentes de cortas efectuadas por los marxistas en montes comunales de este término municipal.

El acto tendrá lugar en la Casa Consistorial, a las once horas del día hábil siguiente al en que se cumplan 20 de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y por término de media hora.

La adjudicación se hará a la proposición más ventajosa, advirtiéndose que son de cuenta del adjudicatario los gastos que origine la subasta.

Vega, 30 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Cándido Peña.

DE BIMENES

Aprobados por la Comisión municipal el presupuesto y ordenanzas de exacciones municipales que han de regir en este Ayuntamiento durante el año de 1938, permanecerán expuestas al público por un plazo de quince días, a efectos de reclamaciones, en la Secretaría, de acuerdo con lo establecido en los artículos 300 y 301 del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Bimenes, 31 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, DE RIBADESELLA

De conformidad con los preceptos reglamentarios reguladores, se anuncia al público por espacio de ocho días, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, la exposición del padrón formado para cobro de las cuotas establecidas con destino a la extinción de las plagas del campo, durante cuyo período podrán formularse reclamaciones y observaciones y terminado que sea no se admitirá ninguna de las que pudieran presentarse.

Ribadesella, 31 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, M. Sanchez.

DE CANDAMO

Hallándose en poder de diferentes vecinos de este concejo varios animales abandonados por los rojos, se anuncia al público por término de ocho días, transcurridos los cuales se procederá a la venta en pública subasta de todos aquellos que en el plazo señalado no hayan sido recogidos por sus dueños.

Candamo, a 31 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Avelino Gonzalez.

DE CARREÑO

Confeccionado el padrón relativo al repartimiento individual para la extinción de las plagas del campo, que ha de regir durante el corriente ejercicio de 1938, se anuncia al público que dicho documento queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, a sus efectos de reclamación, transcurridos los cuales no se admitirá ni tramitará reclamación alguna contra el expresado documento.

Lo que se hace público para general y debido conocimiento.

Candás, 1.º de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Emilio G. Prendes.

—:—

DE LLANES

EDICTOS

En virtud de lo dispuesto en el Decreto n.º 108 de la Junta de Defensa Nacional, Decreto-Ley de 5 de diciembre de 1936 y Orden de 2 de enero de 1937, se incoa expediente de depuración, en relación con el Glorioso Movimiento Nacional, a los funcionarios municipales siguientes:

Emilio Evangelista Asensio.
José Antonio García Gonzalez.
José Ramón Sordo Alvarez.
Manuel Velicia Montalbán.
Rafael Bulnes Villanueva.
José Reboredo.
Santiago Ledias.
Arturo Casariego Prada.
Juan M. del Campo Fanjul.
Isabel Gutierrez Sanchez.
Miguel Rodríguez Criado.
Joaquín Ruiz Sotres.
Jesús Gonzalez Fernandez.
José Sanchez Gonzalez.
Manuel Fernandez Sainz.

Angel Batalla Bustillo.
Wenceslao Diaz Concha.
Francisco Sanchez Sobrino.
Miguel Pelaez Rodriguez.
Tomás Villa Artaza.
Jesús García Amieva.
Cosme de la Cruz Herrero.
Enrique Evangelista Alonso.
Manuel Pedregal Mijares.
Juan Antonio Saro Gomez.
Juan Duyos Ricet.
Luis Mijares Fernandez.
Manuel Allende Cueto.
Gabriel Cueto.
Angel Diaz Rodriguez.
Antonio Herrero de la Cruz.
José Ramón Tamés Mijares.
Cayetano de la Cruz Rojo.
Venancio Sobrino Fernandez.
Ramón Quintana Fernandez.
Antolín Cuevas Menendez.
Quirino Sordo Sordo.
Modesto Ruisanchez Junco.
José Villar Rojo.
Ramón Pria.
Eloy Gonzalez Diaz.
Nicolás Martínez Corrales.
Manuel Vallina Pontigo.

Y en providencia de esta fecha, el Juez instructor que suscribe, acordó abrir información pública por plazo de diez días, a contar desde la publicación de este edicto, a fin de que cuantas personas tengan conocimiento de antecedentes políticos-sociales de los expedientados y de su actuación con relación al Glorioso Movimiento Nacional, comparezcan a prestar declaración ante el mismo, en las Consistoriales de Llanes, durante aquel plazo y a horas oficiales de trabajo.

Llanes, 25 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gestor-Juez instructor, M. de la Vega.

—:—

En virtud de lo dispuesto en el Decreto n.º 108 de la Junta de Defensa Nacional, Decreto-Ley de 5 de diciembre de 1926 y Orden de 2 de enero de 1937, se incoa expediente de depuración, en relación con el Glorioso Movimiento Nacional, a los funcionarios municipales siguientes:

Tomás Estevez Quintana.
Francisco Villanueva Chaucó.
Casimiro Gonzalez Fernandez.
Felix Gonzalez Maestro.
Avelino Fernandez.
Juan Ortega Calleja.
José Gonzalez Cué.
Eulogio Goti Somohano.
Rodrigo Rodriguez.
José de la Vega Thaliny.
Carmen Bernardo Llana.
Ramón Diaz Concha.
Juan Gonzalez Ruenes.
Bartolomé de la Cruz.
Julián Sanchez Sanchez.
Pedro Huergo Bada.
Enrique Sordo Poo.
Santos Perez Argüelles.
Germán Marina Rodriguez.
Joaquín Muñiz Noriega.

Emilio Gavito Orraca.
Francisco Saenz Garcia.
Amalio Pumares Tirador.
Joaquín Ortiz Garcia.
Ramón Amieva Cué.
Joaquín Iglesias Gavito.
Juan Noriega.
Ramón Diaz Trespalacios.
Ramón Merodio.
José María Vega Guerra.
José Moure Sotura.
Enrique Soberón Aulestia.
Manuel Gancedo.
Mariano Cruz Calleja.
Antonio Muñoz.
Angel Huergo Bada.
Francisco Zardón Bada.
Segundo Cano Martín.
Rogelio Amieva Pesquera.
Ramón Gonzalez Rios.
Máximo Arduengo Tamés.

Y en providencia de esta fecha, el Juez instructor que suscribe, acordó abrir información pública por plazo de diez días, a contar desde la publicación de este edicto, a fin de que cuantas personas tengan conocimiento de antecedentes políticos-sociales de los expedientados y de su actuación con relación al Glorioso Movimiento Nacional, comparezcan a prestar declaración ante el mismo, en las Consistoriales de Llanes, durante aquel plazo y horas oficiales de trabajo.

Llanes, 25 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gestor-Juez instructor, M. de la Vega.

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE MORCIN

Don José Gonzalez Muñiz Juez municipal de Morcín.

Hago saber: que en el expediente que instruyo a virtud de designación de la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de esta provincia, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que debe de exigirse a D. Laudestino Martínez Alvarez, vecino de Argame de este concejo, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional y conforme a lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 15 de marzo de 1937, he acordado citar a dicho individuo por medio del presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y se fijará en la tabla de anuncios de este Juzgado y sitios de costumbre y requiriéndole para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado instructor personalmente o por escrito a alegar y probar en su defensa lo que estime procedente; apercibéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Morcín a 1.º de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—José Gonzalez Muñiz.—El Secretario.

Esc. Tipográf. de la Residencia Provincial